



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° -2015

23 JUN. 2015

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN



VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto por don EDDIE GARY TAKEUCHI GARCÍA, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 410-2015, de fecha 28 de abril de 2015, que corre en Expediente de Registro N° 2015-000248 y;

CONSIDERANDO:

Que, con mediante escrito con registro de ingreso N° 248-A.15, de fecha 13 de mayo de 2015, el administrado Eddie Gary Takeuchi García, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 410 - 2015, de fecha 28 de abril de 2015, mediante el cual la Gerencia Administrativa resuelve aprobar la valorización ascendente a la suma de S/. 1,562.85 (Mil Quinientos Sesenta y Dos con 85/100 Nuevos Soles) equivalente al área de 7.92 m2, fijado por concepto de aporte reglamentario para Parques Zonales correspondiente a la ampliación correspondiente a la Construcción Parcial de la edificación tipo Multifamiliar (3° Piso + Escalera 4° Piso), de 158.72 m2 de área construida ejecutada sobre el terreno ubicado en calle Fortunato Quezada, Lote 27, Manzana H, Urbanización Las Leyendas Distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante Expediente N° 2015-000248/SERPAR LIMA el administrado solicita Valorización de Aporte para Parques Zonales por el proceso de aporte reglamentario para Parques Zonales correspondiente a la ampliación correspondiente a la Construcción Parcial de la Edificación tipo Multifamiliar (3° Piso + Escalera 4° Piso), de 158.72 m2 de área construida ejecutada sobre el terreno ubicado en calle Fortunato Quezada, Lote 27, Manzana H, Urbanización Las Leyendas Distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

Que, revisado los actuados se tiene que mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 410-2015, de fecha 28 de abril de 2015, se aprobó la valorización a la suma de S/. 1,562.85 (Mil Quinientos Sesenta y Dos con 85/100 Nuevos Soles) equivalente al área de 7.92 m2, fijado por concepto de aporte reglamentario para Parques Zonales correspondiente a la ampliación correspondiente a la Construcción Parcial de la edificación tipo Multifamiliar (3° Piso + Escalera 4° Piso), de 158.72 m2 de área construida ejecutada sobre el terreno ubicado en calle Fortunato Quezada, Lote 27, Manzana H, Urbanización Las Leyendas, Distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante escrito con ingreso N° 248 A. 15, recepcionado por la Entidad el 13 de mayo de 2015, el administrado Eddie Gary Takeuchi García, argumentando entre otros fundamentos solicita se anule o deje sin efecto la Resolución de Gerencia Administrativa N° 410-2015 de fecha 28 de abril de 2015. Asimismo, argumenta que de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de San Miguel no es requisito dicho aporte para el trámite de conformidad de obra. Igualmente, alega que según la Directiva de INDECOPI dicho aporte ha quedado sin efecto para este tipo de edificaciones.

Que, en el presente caso al tratarse de un recurso impreciso en su calificación por parte del administrado, corresponde de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2013 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, calificarse como un recurso de reconsideración o apelación; por lo que se puede deducir del escrito presentado por el administrado que corresponde a un recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 410 - 2015, de fecha 28 de abril de 2015.



Que, conforme el cargo de notificación de la Resolución que se cuestiona, esta fue notificada con fecha 28 de abril de 2015, y el recurso impugnatorio de apelación fue presentado con fecha 13 de mayo de 2015, significando que fue presentado dentro del plazo previsto en el artículo 207 numeral 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que procede emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo.

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materia en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la fuerza o el valor de ley de las Ordenanzas, se determina por el rango de ley que la propia Constitución les otorga - artículo 200, inciso 4 de la Constitución Política del Perú, además conforme la jerarquía normativa de nuestro ordenamiento jurídico, las ordenanzas se encuentran ubicados en el segundo nivel con rango de ley, y los decretos supremos se encuentran ubicado en el tercer nivel, de este modo, la Ordenanza, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía.

Que, el literal e) del artículo 19 de la Ley N° 29090 establece como requisito para la Recepción de obra de habilitaciones urbanas, presentar el referido pago de redención, por lo que no se podría cuestionar la validez del pago de los aportes.

Que, el artículo 35 de la norma Técnica GH020 del Título II Habilitaciones Urbanas del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala que "las municipalidades provinciales, podrán establecer el régimen de aportes en su jurisdicción, ajustando a las condiciones específicas locales y a los objetivos en su Plan de Desarrollo Urbano", dicha norma reconoce que las Municipalidades provinciales pueden emitir su normativa respecto a los aportes reglamentarios.

Que, la Ordenanza 1188- MML, publicada en el diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre del 2008, ratifica la vigencia y obligatorio cumplimiento del artículo 2° del Decreto Ley N° 19543, de 26 de setiembre del año 1972 y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo N° 038-85-VC, de 21 de noviembre del año 1985, correspondiente a los aportes para Parques Zonales, esto es en cuanto a la Provincia de Lima le corresponde a favor del SERPAR- LIMA.

Que, el artículo segundo de la Ordenanza N° 1188- MML, textualmente señala: En todos los casos de subdivisiones sin Cambio de Uso, se hará efectivo el aporte para Parques Zonales como condición ineludible para el otorgamiento de la respectiva resolución. En los casos de construcciones multifamiliares, la conformidad de obra no podrá ser otorgada sin la presentación del certificado de pago correspondiente del referido aporte.

Que, la Primera Disposición Transitorias y Finales de la Ordenanza N° 1188- MML, establece que los expedientes de Conformidad de Obra y Edificaciones Multifamiliares, en trámite en la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima, se adecuaran y aplicarán las disposiciones establecidas en dicha Ordenanza.

Que, la Ordenanza N° 836- MML "Ordenanza que Establece los Aportes Reglamentarios para las Habilitaciones Urbanas en la Provincia de Lima", define como una Obligación Urbanística, de los propietarios o titulares del predio o áreas rústicas sujetas a procesos de Habilitación Urbana en la provincia de Lima, sin distinción alguna, que están sujetos a la obligación urbanística de efectuar o ceder los aportes reglamentarios establecidos en la presente ordenanza.

Que, asimismo, cabe precisar que la potestad de la municipalidad para exigir el pago de aportes proviene del poder que la Constitución y las Leyes lo reconocen para regular los procesos urbanísticos de habilitación y edificación.

Que, igualmente conforme fluye del Informe N° 45- 2015/SERPAR- LIMASG/GAPI- SGA/MML, de fecha 26 de mayo de 2015, la Sub. Gerencia de Aportes, concluye ratificándose en la valorización aprobada mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 410-2014, de fecha 28 de abril de 2015.



Que, el Principio Administrativo de LEGALIDAD, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho.

Que, la Resolución de Gerencia Administrativa N° 410- 2015, de fecha 28 de abril de 2015, se encuentra emitida dentro de los parámetros legales, por lo tanto se encuentra plenamente desvirtuado lo solicitado por el administrado, en consecuencia lo ordenado en la aludida resolución, se encuentra emitida dentro de los cánones legales.

Que, mediante Informe N° 129-2015/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, la Oficina de Asesoría Legal concluye opinando que los fundamentos del recurso de Apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 410-2015, de fecha 28 de abril de 2015, no desvirtúan ni invalidan la resolución de Gerencia Administrativa materia de apelación.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR-LIMA; contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don EDDIE GARY TAKEUCHI GARCÍA, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 410-2015, de fecha 28 de abril de 2015, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución, al administrado don EDDIE GARY TAKEUCHI GARCÍA, y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




JORGE HURTADO HERRERA
Secretario General
SERPAR (SERVICIO DE PARQUES DE LIMA)
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N°

A:

Para Conocimiento y Fines

Transcripción N° 23 JUN 2015

N°

